

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito realizada por la parte demandante, y no lo hizo. Hábiles los días 27, 28 y 31 de octubre de 2022. Días inhábiles 29 y 30 de octubre de 2022.

Quimbaya, Quindío. 01 de noviembre de 2022.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YANETTE CRISTINA REINOSO BELTRAN
DEMANDADA:	CONSUELO CORTES DAVILA
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
RADICADO:	635944089001-2018-00059-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 530

Decide el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues en la aludida liquidación la togada no observó la liquidación anterior aprobada por el despacho mediante auto calendarado a 3 de diciembre de 2019, la cual comprendía un intervalo de tiempo desde el 3 de enero de 2014 hasta el 31 de octubre de 2019, arrojando como capital de la obligación la suma de \$ 14.452.800, sin tener en cuenta para dicha época los abonos relacionados por la parte demandante, correspondientes a títulos judiciales entregados como abono a la obligación a la acreedora de la presente ejecución.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la Ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que

acontece en esta oportunidad, pues es evidente que dicha liquidación no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidarán los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima establecida por la ley, sobre el capital de la obligación que a través de este proceso se adelanta, desde el pasado 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, fecha hasta la que fue proyectada la liquidación presentada, imputando como abono a la obligación la suma de \$ 1.626.711, correspondiente a los depósitos judiciales entregados a la parte actora, pues el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten a lo largo del respectivo trámite estén acordes al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación del crédito presentada por la señora YANETTE CRISTINA REINOSO BELTRAN.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación del crédito presentada por parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

Capital cobrado.....				\$6.000.000,00
LIQUIDACION ANTERIOR (31-OCTUBRE-2019).....				\$14.452.800
1-nov-19	30-nov-19	2,39%	\$ 143.400,00	\$ 14.596.200,00
1-dic-19	31-dic-19	2,38%	\$ 142.800,00	\$ 14.739.000,00
1-ene-20	31-ene-20	2,36%	\$ 141.600,00	\$ 14.880.600,00
1-feb-20	29-feb-20	2,35%	\$ 141.000,00	\$ 15.021.600,00
1-mar-20	31-mar-20	2,37%	\$ 142.200,00	\$ 15.163.800,00
1-abr-20	30-abr-20	2,34%	\$ 140.400,00	\$ 15.304.200,00
1-may-20	31-may-20	2,27%	\$ 136.200,00	\$ 15.440.400,00
1-jun-20	30-jun-20	2,27%	\$ 136.200,00	\$ 15.576.600,00
1-jul-20	31-jul-20	2,29%	\$ 137.400,00	\$ 15.714.000,00
1-ago-20	31-ago-20	2,29%	\$ 137.400,00	\$ 15.851.400,00
1-sep-20	30-sep-20	2,26%	\$ 135.600,00	\$ 15.987.000,00
1-oct-20	31-oct-20	2,26%	\$ 135.600,00	\$ 16.122.600,00
1-nov-20	30-nov-20	2,23%	\$ 133.800,00	\$ 16.256.400,00
1-dic-20	31-dic-20	1,96%	\$ 117.600,00	\$ 16.374.000,00
1-ene-21	31-ene-21	1,94%	\$ 116.400,00	\$ 16.490.400,00
1-feb-21	28-feb-21	1,97%	\$ 118.200,00	\$ 16.608.600,00
1-mar-21	31-mar-21	1,95%	\$ 117.000,00	\$ 16.725.600,00
1-abr-21	30-abr-21	1,94%	\$ 116.400,00	\$ 16.842.000,00
1-may-21	31-may-21	1,93%	\$ 115.800,00	\$ 16.957.800,00
1-jun-21	30-jun-21	1,93%	\$ 115.800,00	\$ 17.073.600,00
1-jul-21	31-jul-21	1,93%	\$ 115.800,00	\$ 17.189.400,00

1-ago-21	31-ago-21	1,94%	\$ 116.400,00	\$ 17.305.800,00
1-sep-21	30-sep-21	1,93%	\$ 115.800,00	\$ 17.421.600,00
1-oct-21	31-oct-21	1,92%	\$ 115.200,00	\$ 17.536.800,00
1-nov-21	30-nov-21	1,94%	\$ 116.400,00	\$ 17.653.200,00
1-dic-21	31-dic-21	1,96%	\$ 117.600,00	\$ 17.770.800,00
1-ene-22	31-ene-22	1,98%	\$ 118.800,00	\$ 17.889.600,00
1-feb-22	28-feb-22	1,98%	\$ 118.800,00	\$ 18.008.400,00
1-mar-22	31-mar-22	1,98%	\$ 118.800,00	\$ 18.127.200,00
1-abr-22	30-abr-22	2,12%	\$ 127.200,00	\$ 18.254.400,00
1-may-22	31-may-22	2,12%	\$ 127.200,00	\$ 18.381.600,00
1-jun-22	30-jun-22	2,18%	\$ 130.800,00	\$ 18.512.400,00
1-jul-22	31-jul-22	2,34%	\$ 140.400,00	\$ 18.652.800,00
1-ago-22	31-ago-22	2,43%	\$ 145.800,00	\$ 18.798.600,00
1-sep-22	30-sep-22	2,54%	\$ 152.400,00	\$ 18.951.000,00
1-oct-22	31-oct-22	2,65%	\$ 159.000,00	\$ 19.110.000,00
MENOS ABONOS A LA OBLIGACION				\$ 1.626.711,00
Total.....				\$ 17.483.289,00

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación adicional del crédito realizada por Despacho.

CUARTO: Este proveído no apelable en el efecto diferido por tratarse de una ejecución de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**


 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
 PARTES EN ESTADO No 108 DEL
 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

 (Firmado en original)

 DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
 Secretario


 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
 EN FIRME

 9 DE NOVIEMBRE DE 2022

 DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
 Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7362e6f873fe5c9d4d2cdf1c69d15affdb38f58f7a220de04fd72c066fedcef**

Documento generado en 02/11/2022 11:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>